

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

HUECAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Huecas sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de por la prestación del servicio por utilización de la pista de pádel municipal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO POR UTILIZACIÓN DE LA PISTA DE PADEL MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE HUECAS.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento de Huecas establece la tasa por la prestación del servicio por la utilización de la pista de pádel municipal.

Artículo 2. Hecho imponible.

- 1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público por utilización de la pista de pádel municipal.
- 2.- Cuando por causas no imputables al obligado al pago de la tasa, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.
- 3.- En caso de que las condiciones de la pista o la climatología no permitan la práctica deportiva, se tendrá la opción de cambiar la reserva para otro día y no la devolución del importe.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de la pista de pádel.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija derivada de las tarifas que se expresarán a continuación. Tarifas:

- a) Empadronados en el municipio: Alquiler de pista por una hora sin luz: 2,00 euros. Alquiler de pista por una hora con luz: 4,00 euros.
- b) No empadronados: Alquiler de pista por una hora sin luz: 6,00 euros. Alquiler de pista por una hora con luz: 10,00 euros.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

En aplicación del artículo 9 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

No se establece ningún tipo de bonificación.

Estará exento de pago la utilización de las instalaciones por el propio Ayuntamiento u otra Administración Pública.

Artículo 7. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la utilización de la pista de padel.

Cuando se reserve la pista de padel, deberá ingresarse en el momento de la reserva el coste de la tasa.

Artículo 8. Declaración e ingreso.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. El interesado deberá efectuar el ingreso en la correspondiente cuenta bancaria del Ayuntamiento, cuyo número le será facilitado en las oficinas del mismo. El resguardo del ingreso bancario o justificante de pago deberá acompañarse a la solicitud.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo

Huecas 13 de noviembre de 2013.-El Alcalde, César Sánchez del Álamo.

N.º I.- 10796